

4. Administración de Justicia

TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE ANDALUCÍA

EDICTO de 5 de diciembre de 2011, de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de Granada, dimanante de recurso contencioso-administrativo núm. 4008/2002-K.

Don Juan Manuel Gómez Pardo, Secretario Judicial de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, con sede en Granada.

Certifico: Que en esta Sala y Sección se tramita recurso contencioso-administrativo, con el núm. 4008/2002-K, seguido a instancia de Sindicato Médico Andaluz contra la Consejería de Salud de la Junta de Andalucía, sobre 27.11.01 que adapta las retribuciones del personal de Atención Primera.

En dicho procedimiento se dictó Sentencia por esta Sala -Sección Tercera, núm. 446/2009 - con fecha 21.9.2009, declarada firme en el día de hoy, cuya parte dispositiva es del siguiente tenor:

«Fallo. Que debe estimar y estima el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Emilio Bernal Montoto, en nombre y representación del Sindicato Médico Andaluz-Federación, representado por el Procurador don Aurelio del Castillo Amaro, anulándose tanto la DA primera del Decreto 260/2001 como el apartado G) de la nota interior de la Subdirección de personal del SAS de 9.1.2002; sin hacer especial pronunciamiento respecto de las costas procesales.

Intégrese la presente sentencia en el libro de su clase y, una vez firme, remítase testimonio de la misma junto con el expediente administrativo al lugar de procedencia de este.

Notifíquese esta resolución en la forma prevenida en el art. 248.4 de la L.O. 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, con advertencia de que, contra la misma, no cabe recurso alguno.

Así, por esta nuestra Sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

Y para que conste, en cumplimiento de lo establecido en el art. 72.2 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, que ordena la publicación del Fallo en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía en que lo hubiera sido la disposición anulada, extendiendo la presente en Granada, a 5 de diciembre de 2011.- El Secretario.

EDICTO de 5 de diciembre de 2011, de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de Granada, dimanante de recurso contencioso-administrativo núm. 591/2001-K.

Don Juan Manuel Gómez Pardo, Secretario Judicial de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, con sede en Granada.

Certifico: Que en esta Sala y Sección se tramita recurso contencioso-administrativo, con el núm. 591/2001-K, seguido a instancia de Isidoro Cuevas Molina contra la Consejería de Obras Públicas y Transportes de la Junta de Andalucía -Delegación Provincial de Jaén- y como parte codemandadas Ayuntamiento de Jabalquinto e Izquierda Unida Los Verdes Convocatoria por Andalucía sobre 21.12.00 que aprobó definitivamente modificación puntual de la NN.SS. de Jabalquinto.

En dicho procedimiento se dictó Sentencia por esta Sala -Sección Segunda, núm. 56/2008- con fecha 11.2.2008, declarada firme en el día de hoy, cuya parte dispositiva es del siguiente tenor:

«Fallo. 1. Rechazando la causa de inadmisibilidad aducida por las partes demandadas, estima el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la representación procesal de don Isidoro Cuevas Molina, contra el acuerdo de la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio y Urbanismo de Jaén, de fecha 21 de diciembre de 2000, relativo a la aprobación definitiva de la Modificación Puntual de las NN.SS. de Planeamiento de Jabalquinto, en el particular referente a la modificación núm. 27 sobre nueva alineación del testero de dos manzanas colindantes con el Grupo Escolar Nuestro Padre Jesús; y, en consecuencia, se anula el acto impugnado en el extremo examinado, por no ser ajustado a derecho.

2. No hace especial pronunciamiento sobre las costas causadas.

Intégrese la presente sentencia en el libro de su clase y una vez firme remítase testimonio de la misma junto con el expediente administrativo al lugar de procedencia de éste.

Así por esta nuestra sentencia que se notificará a las partes haciéndoles saber, con las demás prevenciones del art. 248.41 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, que contra la misma cabe recurso de casación, definitivamente juzgando lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

Y para que conste, en cumplimiento de lo establecido en el art. 72.2 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, que ordena la publicación del Fallo en el Boletín Oficial de la Provincia de Jaén en que lo hubiera sido la disposición anulada, extendiendo la presente en Granada, a 5 de diciembre de 2011.- El Secretario.

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

EDICTO de 16 de noviembre de 2011, del Juzgado de Primera Instancia núm. Seis de Jerez de la Frontera, Juzgado de Familia, dimanante de divorcio contencioso núm. 1017/2010.

NIG: 1102042C20100007374.

Procedimiento: Familia. Divorcio Contencioso 1017/2010.

Negociado: 2.

Sobre: Divorcio Contencioso.

De: Antonio Domínguez Rodríguez.

Procuradora: Sra. María Eugenia Castrillon Guillén.

Contra: Ana María Rodríguez Álvarez.

E D I C T O

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

En el procedimiento Familia. Divorcio Contencioso 1017/2010 seguido en el Juzgado de Primera Instancia núm. Seis de Jerez de la Frontera a instancia de Antonio Domínguez Rodríguez contra Ana María Rodríguez Álvarez sobre Divorcio Contencioso, se ha dictado la sentencia que copiada en su encabezamiento y fallo, es como sigue:

SENTENCIA NÚM.

En Jerez de la Frontera a ocho de junio de dos mil once.

La Ilma. Sra. doña M.^a Isabel Cadenas Basoa, Magistrada-Juez del Juzgado de Primera Instancia núm. Seis, de Familia, de Jerez de la Frontera y su partido, ha visto los presentes autos de Divorcio núm. 1017/10, seguidos ante este Juzgado, entre

partes, de una como demandante don Antonio Domínguez Rodríguez con Letrado doña Carmen Pérez Vega y representado por el Procurador doña Eugenia Castrillón Guillén, de otra como demandado doña Ana M.ª Rodríguez Álvarez, en rebeldía.

F A L L O

Que estimando la demanda de Divorcio interpuesta por la Procuradora doña Eugenia Castrillón Guillén en nombre y representación de don Antonio Domínguez Rodríguez contra doña Ana M.ª Rodríguez Álvarez declaro disuelto por Divorcio el matrimonio formado por las partes y como medidas económicas se acuerdan las siguientes:

Se atribuye al actor el uso y disfrute del domicilio familiar, mobiliario y ajuar, debiendo la parte demandada abandonarlo si no lo hubiera hecho ya, pudiendo retirar sus efectos personales.

Se fija a favor del esposo una pensión compensatoria de doscientos euros mensuales, actualizables anualmente conforme al Índice de Precios al Consumo y a ingresar entre los días 1 y 5 de cada mes en la cuenta que designe la parte actora.

Todo ello sin imposición de costas procesales a ninguna de las partes.

Contra la presente resolución cabe recurso de Apelación que se interpondrá por escrito ante este Juzgado en el plazo de cinco días desde su notificación y del que conocerá la Audiencia Provincial de Cádiz, Sección Quinta, previa consignación del depósito de 50 euros exigido en la DA 15 de la L.O. 1/2009 de reforma de la LOPJ.

Así por esta mi Sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Publicación. Leída y publicada fue la anterior Sentencia por la Sra. Juez que la suscribe, estando celebrando audiencia pública en el mismo día de su fecha, doy fe.

Y con el fin de que sirva de notificación en forma a la demandada Ana María Rodríguez Álvarez, extiendo y firmo la presente en Jerez de la Frontera a dieciséis de noviembre de dos mil once.- El/La Secretario.

EDICTO de 29 de julio de 2011, del Juzgado de Primera Instancia núm. Veinte de Sevilla, dimanante de procedimiento 2303/2010. (PP. 3658/2011).

NIG: 4109142C20100067122.

Procedimiento: Procedimiento Ordinario 2303/2010. Negociado: 3.º

Sobre: Resolución de cto. y rec. cantidad.

De: Diego Jiménez Vázquez.

Procurador: Sr. José Ignacio Ales Sioli.

Contra: Inversiones Coalco, S.L.

E D I C T O

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

En el procedimiento Procedimiento Ordinario 2303/2010 seguido en el Juzgado de Primera Instancia número Veinte de Sevilla a instancia de Diego Jiménez Vázquez contra Inversiones Coalco, S.L. sobre resolución de cto. y rec. cantidad, se ha dictado la sentencia que copiada en su encabezamiento y fallo, es como sigue:

SENTENCIA NÚM. 216/2011

En Sevilla, a veintisiete de junio de dos mil once.

Vistos por don Antonio Jesús Cubero Gómez, Magistrado-Juez titular del Juzgado de Primera Instancia núm. Veinte de los de Sevilla y su Partido judicial, los presentes autos del

juicio ordinario núm. 2303/2010, seguidos a instancia de don Diego Jiménez Vázquez, representado por el Procurador don José Ignacio Ales Sioli y asistido por el Letrado don Juan Carlos Server Gomis; contra Inversiones Coalco, S.L., en situación procesal de rebeldía, sobre resolución contractual y reclamación de cantidad, de acuerdo con los siguientes

F A L L O

Que estimando la demanda interpuesta por el Procurador don José Ignacio Ales Sioli en nombre y representación de don Diego Jiménez Vázquez, contra Inversiones Coalco, S.L.,

Primero. Declaro resuelto el contrato de compraventa celebrado por las partes de fecha 18 de diciembre de 2007 sobre la vivienda núm. 27 de la fase II de la urbanización «Apartamentos Novo Gelves», de Gelves (Sevilla).

Segundo. Condono a la demandada a devolver al actor la cantidad de veinte mil trescientos cincuenta y un euros con catorce céntimos (20.351,14) euros.

Tercero. Condono a la demandada a abonar al actor el interés legal del dinero, que se incrementará en dos puntos desde la fecha de esta resolución, computado sobre la suma objeto de condena desde el día 1 de junio de 2010 hasta su completo pago.

Cuarto. Todo ello se entiende con expresa imposición a la demandada de las costas procesales.

Contra la presente sentencia cabe recurso de apelación, que en su caso deberá prepararse por escrito manifestando la voluntad de recurrir con expresión de los pronunciamientos que se impugnan ante este Juzgado en el plazo de cinco días, contados a partir del siguiente al de su notificación, y para su resolución por la Audiencia Provincial de Sevilla.

Para la admisión a trámite del recurso previamente deberá efectuarse constitución de depósito en cuantía de 50 euros, debiendo ingresarlo en la cuenta de este Juzgado de Banesto núm. 4102 0000 06 0230310, indicando en las Observaciones del documento de ingreso que se trata de un recurso de apelación seguido del código '02', de conformidad en lo establecido en la Disposición adicional Decimoquinta de la L.O. 6/1985, del Poder Judicial, salvo concurrencia de los supuestos de exclusión previstos en la misma (Ministerio Fiscal, Estado, Comunidades Autónomas, Entidades Locales y organismos autónomos dependientes de todos ellos) o beneficiarios de asistencia jurídica gratuita.

Así por esta mi sentencia, de la que se llevará certificación a los autos para su debido cumplimiento, lo pronuncio, mando y firmo.

Publicación. Leída y publicada ha sido la anterior sentencia por el Sr. Magistrado-Juez que la suscribe, en el día de la fecha y hallándose celebrando Audiencia Pública por ante mí, doy fe.

Y con el fin de que sirva de notificación en forma a la demandada Inversiones Coalco, S.L., extiendo y firmo la presente en Sevilla, a veintinueve de julio de dos mil once.- El/La Secretario.

JUZGADOS DE LO SOCIAL

EDICTO de 23 de noviembre de 2011, del Juzgado de lo Social núm. Siete de Málaga, dimanante de autos núm. 624/2011.

Procedimiento: 624/2011.

Ejecución: 263.1/2011 Negociado: B3.

NIG: 2906744S20110009479.